



**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**  
**Resolución N° 2430**

MENDOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04592040-GDEMZA-MSDSYD; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al virus COVID-19 como “pandemia”, en virtud de su propagación acelerada a nivel mundial, instando a los países a tomar medidas para activar y ampliar los mecanismos de respuestas ante la emergencia;

Que la rapidez de propagación y el elevado número de casos que han requerido ingreso en los distintos hospitales de la Provincia, tanto del subsector público como del subsector privado, ha obligado a muchos establecimientos a redistribuir sus recursos para atender en forma emergente a los pacientes infectados;

Que el avance pandémico conduce a una reducción significativa de la actividad en todos los niveles que, en algunos casos, ha llegado al extremo de demorar los procedimientos electivos, realizando únicamente aquellos urgentes;

Que resulta fundamental atender la seguridad de los pacientes y de los profesionales de salud, considerando la especial situación en la que se trabaja en todas las instituciones con motivo de la pandemia;

Que se ha conformado a nivel internacional una Alianza Mundial para la Seguridad de los Pacientes, promovida por la Organización Mundial de la Salud;

Que en nuestro país, desde hace varios años, se inició el camino del cambio hacia una atención más segura y de calidad mediante la implementación de acciones concretas;

Que en el año 2017 se ratificó la vigencia del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, sumando el objetivo de garantizar la equidad en la atención médica, en el marco de la estrategia de la Cobertura Universal en Salud (CUS);

Que la Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, en consonancia con las recomendaciones internacionales, ha decidido desarrollar un documento que sienta las bases sobre las acciones prioritarias para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria y brinda recomendaciones que serán difundidas entre los diferentes efectores de nuestro país;

Que la Resolución N° 2707/19 del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, aprobó el documento de “ACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA”, determinado como líneas prioritarias de acción: cultura de seguridad, prácticas para el uso seguro de medicamentos, prácticas seguras para prevenir y controlar las infecciones asociadas al cuidado de la salud, prácticas seguras en cirugía, prácticas seguras en el cuidado de los pacientes, cuidados adecuados a cada paciente, prácticas para la identificación correcta de los pacientes, prácticas para la comunicación efectiva



entre profesionales, prácticas para el abordaje de eventos adversos y el rol del paciente en la seguridad del paciente;

Que la identificación correcta de los pacientes en todos los efectores de salud, tanto del subsector público como del subsector privado, resulta fundamental, ya que su incorrecta identificación puede traer como consecuencia errores de medicación, transfusión, prueba, procedimientos, entre otros;

Que dentro de los identificadores inequívocos, según la OMS, se incluyen: nombre completo del paciente, número de documento, fecha de nacimiento y número de historia clínica, los cuales permiten evitar errores prevenibles;

Que por Resolución N° 1465/20, emanada de este Ministerio, se creó la Dirección General de Epidemiología y Gestión Integral de la Calidad en Salud, teniendo entre sus objetivos “planificar, diseñar e implementar planes, estrategias y políticas destinadas a la investigación, control, seguimiento y evaluación de las enfermedades a través de un enfoque integral que incorpore instrumentos de gestión de la calidad y aspectos claves como es la seguridad del paciente y la gestión del riesgo en el tratamiento de la prevención y control de las enfermedades”;

Que las políticas de salud tienen como objetivo primordial asegurar el acceso de todos los habitantes de la Provincia de Mendoza a los servicios de salud, debiendo garantizar la calidad de la asistencia sanitaria, la confidencialidad, la seguridad del paciente y de los profesionales de la salud en todas las etapas del proceso asistencial, aplicando métodos conocidos y dando respuesta a pacientes COVID-19, sin descuidar la atención de aquellos pacientes que no posean el virus;

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorga facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, bajo los principios de equidad, solidaridad, justicia e integralidad”, disponiendo además como facultades especiales, en los incisos 7), 11) y 19): “ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones que en materia de salud que se desenvuelvan en el territorio provincial”, “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”.

Por ello;

**LA MINISTRA DE SALUD,**

**DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º- Establecer la necesidad de incluir en los Comités de Crisis que fueron constituidos en cada institución, en el contexto de la Pandemia COVID-19, a un representante del Área de Calidad y Seguridad del Paciente, de manera de poder incorporar, implementar y mejorar las prácticas de seguridad del paciente.



Artículo 2º- Los responsables de Calidad y Seguridad del Paciente deberán priorizar la implementación de la “Identificación Inequívoca de los Pacientes”, para lo cual se deberá colocar al momento de la admisión en la institución sanitaria una pulsera identificatoria o brazalete inviolable con al menos dos identificadores inequívocos, la que deberá acompañar al paciente durante toda su estancia hasta el alta definitiva.

Se deberá brindar información precisa y clara al paciente, su familia o persona responsable, respecto del procedimiento de identificación y la importancia del mismo.

Artículo 3º- Todo paciente transportado por un servicio de emergencia o de traslado, deberá ser identificado, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo precedente.

Artículo 4º- Cada institución de salud deberá capacitar a su personal respecto al procedimiento de identificación, verificación de identidad de los pacientes e importancia de su cumplimiento.

Artículo 5º- Disponer que las instituciones de salud, tanto del subsector público como del subsector privado, deberán crear dentro del plazo de seis (6) meses de publicada la presente resolución, un Comité de Calidad y Seguridad del Paciente cuyos objetivos sean: elaborar y ejecutar un plan de seguridad del paciente y gestión del riesgo en la institución a fin de reducir los eventos adversos, realizar evaluaciones de seguridad y riesgo por áreas asistenciales, difundir y actualizar los conocimientos aplicables en la materia, implementar prácticas seguras y metas de seguridad del paciente, constituirse en órgano técnico permanente de asesoramiento de las Direcciones Ejecutivas de los nosocomios.

Artículo 6º- Los Comités de Calidad y Seguridad del Paciente deberán estar integrados por representantes de la Comisión Ejecutiva, de las Areas de calidad, Areas de riesgos (unidades de cuidados críticos, quirófano, internación, emergencias, laboratorio, hemoterapia), enfermería, control de infecciones, farmacia y ética, entre otros.

Artículo 7º- La Dirección General de Epidemiología y Gestión Integral de la Calidad en Salud, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, será la encargada del seguimiento, evaluación y gestión de la calidad y seguridad de los pacientes, por lo que podrá requerir periódicamente a las instituciones de salud, los informes que estime necesarios a fin de determinar el plan de acción, los resultados y toda otra actividad que resulte relevante a los fines de la presente resolución.

Artículo 8º- La Dirección General de Epidemiología y Gestión Integral de la Calidad en Salud realizará en forma periódica los controles que resulten procedentes para el cumplimiento de la presente resolución. En caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 5532 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 9º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



---

22/10/2020	31223
------------	-------